



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0125

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PGE-11001	CONSORCIO MEJORAMIENTOS RURALES 2014	3348	20/08/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2	PAV-10091	MARCO ANTONIO SOLER	3283	15/08/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

\* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSOSRIO**  
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

lgonzalezc

Libertad y Orden

www.anm.gov.co



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003283**

**( 15 AGO 2014 )**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva a la propuesta de contrato de concesión N° PAV-10091"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **MARCO ANTONIO SOLER**, presentó el día **31 de enero de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en los municipios de **JENESANO** y **RAMIRIQUI** departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió el expediente **No. PAV-10091**.

Que el 08 de abril de 2014 se realizó evaluación técnica en la que se determinó que el área de interés, presenta superposición con la solicitud **OG2-090316** en un **89,635%** y con el **Titulo LFT-15461** en un **10,3654%**. Que eliminadas las superposiciones encontradas, se concluye que no queda área libre susceptible de contratar.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **11 de agosto de 2014**, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión **No. PAV-10091**, en la que concluye que según la evaluación técnica, al no quedar área libre susceptible de contratar se debe proceder al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la propuesta.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone:

*"Rechazo de la Propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este código, (...); si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, (...).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión N° PAV-10091.

Que en mérito de lo expuesto,

A

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión N° PAV-10091"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° PAV-10091, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **MARCO ANTONIO SOLER**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

15 AGO 2014

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO – Cargo Gerente de Contratación  
Proyección: MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO – Abogada



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003348**

( **20 AGO 2014** )

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal  
N° PGE-11001"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día **14 de julio de 2014**, el **CONSORCIO MEJORAMIENTOS RURALES 2014** ✓ radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en el municipio de **SAN ANDRES SOTAVENTO** departamento **CORDOBA**, la cual fue radicada bajo el No. **PGE-11001**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **14 de agosto de 2014**, concluyó:

"(...)Se encontró que el área presenta superposición total con la solicitud (propuesta de contrato de concesión) **HJN-14291**, vigente al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminó la superposición, determinándose **QUE NO QUEDA AREA SUSCEPTIBLE DE OTORGAR**. (...)"

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **19 de agosto de 2014**, realizó el estudio de la solicitud de autorización temporal **No PGE-11001**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la solicitud de autorización temporal.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

*"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone:

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal No. PGE-11001"

*"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta; o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto).*

Que al respecto debe señalarse que la Ley 1682 de 2013, permite la superposición de autorizaciones temporales con títulos mineros, sin embargo, en el presente asunto, se encuentra que la superposición es con solicitudes mineras, por lo que no es posible la aplicación de lo dispuesto en la mencionada norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de autorización temporal No. PGE-11001.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° PGE-11001 presentada por **CONSORCIO MEJORAMIENTOS RURALES 2014**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, **CONSORCIO MEJORAMIENTOS RURALES 2014** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante aviso

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio **SAN ANDRES SOTAVENTO** departamento **CORDOBA** de para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **PGE-11001**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

20 AGO 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Revisó: CATALINA SILVA - Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Proyecto: MARTHA PATRICIA PUERTO GUIO - Abogada